MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORAD E SALUD CAQUETA
GRUPO PRESTADOR DE ATENCIONES EN SALUD

No. GS-2025- 020243 **/UPRES - GUPAS - 29.25**

Florencia, 26 febrero de 2025

Doctora
LINA MARIA RIVAS DUSSAN
Representante Legal SALUD VITAL DEL HUILA I.PS S.A.S
Carrera 7ª No. 17ª – 25 B/Quirinal
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud Cargue de documentos.

En atención a las facultades legales y reglamentarias asignadas como supervisora del contrato No. 85-7-20249-24 celebrado con SALUD VITAL DEL HUILA I.P.S S.A.S, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios de salud en el domicilio del paciente conforme al anexo técnico, orientados a garantizar las atenciones que requieran los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 en el Departamento del Caquetá – Lote II Upres Caquetá*", de manera muy respetuosa me permito solicitar a la Entidad que en atención a la cláusula cuarta (4) contenida en el contrato antes referido, se sirva realizar el cargue de la documentación, tal y como se establece:

> "*El oferente a quien se le adjudique el presente proceso deberá cargar las respectivas facturas y/o documento equivalente en la PLATAFORMA SECOP II, con el fin de que esta sea verificada por el supervisor del contrato y poder realizar el respectivo pago*"

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones legales:

-. La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

"Artículo 38 Deberes de los servidores públicos: "Son deberes de todo servidor público (…) 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (…)"

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas,

los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...)".

-. La Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 23. De los Principios de la Contratación Estatal. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

-. La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83, señala.

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, "...**La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato**, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

La citada norma también establece,

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

-. Resolución No.00090 del 15-01-2018 de la Dirección General de la Policía Nacional -Por medio del cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014 en el acápite de Finalidades de la supervisión o interventoría, establece:

"2. Asegurar que el contratista o conveniente se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas demás previsiones pactadas en el contrato o convenio".

Así mismo, en el numeral 2. Facultades de los supervisores, interventores y Coordinadores, 2.1 Generales, establece: "4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional". (...) "12. Recibir y aceptar los bienes y servicios contratados o convenios,

acorde con las características y especificaciones prevista en el respectivo contrato o convenio y a proceder a su devolución en el evento que estas no se adecuen a los términos de los mismos, dejando las respectivas constancias".

-. Resolución No.03256 de 2004 del 16-12-2004 de la Dirección General de la Policía Nacional -Por la cual se reglamenta la actividad de los Interventores, Supervisores y Coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional.

Conforme a la normatividad citada, la suscrita, como supervisora del contrato, solicita a la entidad realizar el cargue de la facturación de los servicios prestados bajo el siguiente contrato:

Item	No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Objeto Contrato
01	85-7-20249-24	16/12/2024	31/03/2025	Prestación de servicios de salud en el domicilio del paciente conforme al anexo técnico, orientados a garantizar las atenciones que requieran los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 en el Departamento del Caquetá – Lote II Upres Caquetá.

De acuerdo a lo anterior se requiere en el menor tiempo posible, el cargue de la documentación solicitada.

Atentamente,

KarenAlejandraRestrepoGomez

Subintendente **KAREN ALEJANDRA RESTREPO GÓMEZ**
Supervisora Contratos

Revisado Si CPS-04 **XIOMARA ANDREA ARTUNDUAGA MEDINA**
Jurídica Unidad Prestadora de Salud Caquetá

Cthya Carabali

Apoyado Si Capitán **CINTHIA ALEXANDRA CARABALI COSSIO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caquetá

FECHA DE ELABORACIÓN: 26/02/2025
UBICACION: Carpeta Supervisión Contratos

Carrera 11 A No. 19 - 50 B/ la Inmaculada Florencia
Teléfono: 3134006036
karen.restrepo3949@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co